

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
TAMAÑO MÍNIMO NAVAJUELA



ESTABLECE TAMAÑO MÍNIMO DE
EXTRACCIÓN PARA RECURSO NAVAJUELA EN
LA VIII REGIÓN.

R. EX. N° **3816**

VALPARAÍSO, **20 DIC 2010**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 141/2010, de diciembre de 2010; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, mediante ORD. (DZP) N° 140/2010 de fecha 7 de diciembre de 2010; el Oficio (DDP) N° 561, de fecha 14 de diciembre de 2010, de la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO:

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado regular el tamaño mínimo de extracción de la especie Navajuela *Tagelus dombeii*, en el área marítima de la VIII Región con la finalidad de lograr una efectiva protección del mencionado recurso.

Que el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e islas Oceánicas se pronunció mediante Informe Técnico, respecto del establecimiento de la señalada medida de administración.

RESUELVO:

1.- Fijase para el recurso Navajuela *Tagelus dombeii* la talla mínima de extracción de 65 milímetros, en el área marítima de la VIII Región.

2.- Prohíbese la extracción, posesión, transporte, comercialización y almacenamiento del mencionado recurso bajo el tamaño mínimo establecido en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

